

ESTADO PARMZ N° 037

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL MANIZALES

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y a las Resoluciones 206 del 22 de marzo de 2013 y 298 de abril 30 de 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**, siendo las 7:30 a.m. de hoy miércoles 19 de julio de 2017.

HACE SABER:

#	MODALIDAD	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	ACTO ADMINISTRATIVO	OBSERVACIONES
1	CONTRATO DE CONCESIÓN	157-17 (GEVC-01)	Sociedad Cantera El Faro. R.L. JULIAN SANCHEZ PRIETO	17/07/2017	340	<p>REQUERIR al titular, informándole que está incurso en causal de caducidad, según lo señalado por el artículo 115 literal i) de la ley 685 de 2.001, para solicitarle nuevamente la presentación de la póliza minero ambiental de acuerdo a la liquidación realizada en el numeral 2.1 del presente concepto técnico; para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme al concepto técnico 270 de 06 de junio de 2.017.</p> <p>NO APROBAR el FBM anual, teniendo en cuenta que la producción declarada no coincide con lo reportado para el pago de regalías, no tiene diligenciado el inciso B del formato, la información del inciso H1 propiedades, planta y equipo, no coincide con lo reportado en el año inmediatamente anterior, el plano anexo al formato no cumple con lo establecido en el decreto 3290 de 2.003 y no se encuentra firmado por el profesional responsable de su elaboración. Para la presentación del plano deberá tener en cuenta lo establecido en la resolución 40600 de 2.015, actualmente vigente.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, según lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, para que allegue copia del FBM correspondiente al I</p>



				<p>semestre de 2010, teniendo en cuenta que no reposa en el expediente, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme al concepto técnico 270 de 06 de junio de 2.017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, según lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación de los FBM correspondientes a I semestre y anual de los años 2012, 2013, 2014 y 2015, con sus respectivos planos anexos, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme al concepto técnico 270 de 06 de junio de 2.017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, según lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, el diligenciamiento de los FBM correspondientes a I semestre de 2016, anual de 2016 y I semestre de 2017 por la plataforma SIMINERO, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme al concepto técnico 270 de 06 de junio de 2.017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, según lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación de los formularios para declaración de producción y liquidación de regalías del II, III y IV trimestre de 2014, I, II, III y IV trimestre 2015, I, II, III y IV trimestre de 2016, I y II trimestre de 2017, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme al concepto técnico 270 de 06 de junio de 2.017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo el apremio de multa, según lo señalado en el artículo 115 de la ley 685 de 2.001, la presentación de la actualización del PTI, en el cual se dé cumplimiento a los requerimientos de los Artículos 39 y 117 del Decreto 2655 de 1988; dicho documento debe contener entre otros la proyección de los</p>
--	--	--	--	---

						<p>trabajos de explotación a realizar, los cuales deben estar completamente dentro del área otorgada en concesión, para cumplir con la anterior obligación tendrá un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, lo anterior conforme al concepto técnico 270 de 06 de junio de 2.017.</p> <p>REQUERIR información a la Autoridad Ambiental con respecto al estado de la medida de suspensión impuesta en el año 2012 a la Cantera El Faro.</p> <p>ESTA AUTORIDAD MINERA LEVANTA la suspensión provisional impuesta al Contrato de Concesión No. 157-17, mediante auto No. 014 del 15 de marzo de 2.012 y confirmada mediante auto 478 del 17 de julio del 2012; lo anterior conforme al concepto técnico 270 de 06 de junio de 2.017.</p> <p>INFORMAR al titular que no podrá iniciar trabajos de explotación en el área, hasta tanto no sea levantada la medida de suspensión impuesta por CORPOCALDAS.</p> <p>NOTIFICAR al titular el contenido del informe de inspección técnica de seguimiento y control de fecha 05 de julio de 2017, para lo de su conocimiento y fines pertinentes.</p>
2	CONTRATO DE CONCESIÓN	157-17 8GEVC-01)	Sociedad Canteras El Faro. R.L. JULIAN SANCHEZ PRIETO	17/07/2017	341	<p>CORRER TRASLADO al titular del INFORME TECNICO DE SEGUIMIENTO Y CONTROL de fecha 5 de julio de 2.017 y realizada al área del contrato el día 09 de junio de 2.017 por la Profesional KAREN ANDREA DURAN NIEVA, informándole que podrá obtener copia del mismo en las instalaciones de esta Agencia; al cual se llegó a las siguientes conclusiones y recomendaciones:</p>



						<p>REQUERIR al titular para que presente ante esta autoridad minera la actualización del PTI, teniendo en cuenta que dicho documento fue aprobado en el año 2002, lo anterior conforme a Informe técnico de Seguimiento y control de fecha 05 de julio de 2.017.</p> <p>ESTA AUTORIDAD MINERA LEVANTA la suspensión provisional impuesta mediante auto No. 014 del 15 de marzo de 2.012 y confirmada mediante auto 478 del 17 de julio del 2012, lo anterior conforme a Informe Técnico de Seguimiento y Control de fecha 05 de julio de 2.017.</p> <p>SE LE INFORMA AL TITULAR que no podrá adelantar trabajos en el área del contrato de concesión No. 157-17 - GEVC-01, hasta tanto no sea levantada la medida de suspensión impuesta por Corpocaldas, lo anterior conforme a Informe técnico de Seguimiento y control de fecha 05 de julio de 2.017.</p> <p>SE LE INFORMA AL TITULAR que debe abstenerse de realizar trabajos por fuera del área otorgada, so pena de incurrir en las sanciones contempladas en la ley, lo anterior conforme a Informe técnico de Seguimiento y control de fecha 05 de julio de 2.017.</p>
3	CONTRATO DE CONCESIÓN	669-17	MINERALES ANDINOS DE OCCIDENTE S.A.	14/07/2017	338	<p>... "DISPOSICIONES APROBAR los Formatos Básicos Mineros correspondientes a I semestre de 2014, 2015 y 2016, y, anual de 2014 y 2015, teniendo en cuenta que se encuentran correctamente diligenciados. REQUERIR al titular, la modificación de la jurisdicción del contrato en el objeto de la póliza, señalando como jurisdicción los Municipios de Pacora y Aguadas en el Departamento de Caldas. Para el anterior requerimiento, se le otorga un plazo de un (1) mes contado a partir de la notificación del presente proveído. ADVERTIR al titular que la omisión al anterior requerimiento, se entenderá como el</p>

						<p><i>desistimiento tácito de la solicitud de renuncia del contrato presentada el 6 de octubre de 2016, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17 del Código Contencioso Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</i></p> <p><i>Adoptar las recomendaciones contempladas en el Concepto Técnico en mención, los cuales se traducen en los requerimientos descritos. ...</i></p>
4	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	127-17	FERNANDO VALENCIA SALAZAR	13/07/2017	335	<p>REQUERIR al titular, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 artículo 13, para que allegue los planos actualizados de la mina y registros de los avances y frentes de explotación de acuerdo con su desarrollo, y método para el control y medición de la producción, los cuales deben coincidir con la producción declarada para la liquidación de las regalías y los Formatos Básicos Mineros; para el cumplimiento de la anterior obligación, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>REQUERIR al titular para que cumpla con las recomendaciones contenidas en el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de fecha 17 de mayo de 2016, esto es, contar con procedimiento adecuado de registro y control de inventario y volúmenes de producción y allegar la renovación de la viabilidad ambiental otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, o en su defecto, certificado de estado de trámite de la misma. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído.</p> <p>REQUERIR al titular para que adopte un procedimiento adecuado y confiable para medir la producción, que le proporcionen a la autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales en bruto producidos. Para el cumplimiento de la anterior obligación, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>REQUERIR al titular en virtud de lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.4.6.5 y 2.2.4.6.8, para que implemente el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, SG-SST. Por ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de</p>



					<p>acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REMITIR al Director Territorial del Ministerio de Trabajo de Caldas, el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control fechado el 06 de junio de 2017, en virtud a lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, artículos 2.2.4.6.5 y 2.2.4.6.8, toda vez que el título que nos ocupa no cuenta con la política y objetivos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), para lo de su competencia.</p> <p>REQUERIR al titular, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.25, para que realice la implementación y desarrollo de un plan de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, incluyendo la conformación de las brigadas de emergencias, inspección de los equipos para atención de emergencias, simulacros de evacuación como mínimo una vez al año y demás aspectos de acuerdo al artículo antes citado. Por ello, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular en virtud de lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, Decreto 2222 de 1993, Ley 1562 y Acuerdo 048 de 1994, para que realice la modificación en la afiliación de personal tanto para las labores mineras como de la planta de fabricación de ladrillos, pasándolos del nivel de riesgo IV al V. Por tanto, se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, dentro de los cuales debe allegar un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular para que SUSPENDA las labores de explotación hasta tanto cuente con la viabilidad ambiental vigente otorgada por la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -.</p> <p>REMITIR al Director de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS -, el Informe de Inspección Técnica de Seguimiento y Control de junio 05 de 2017, en</p>
--	--	--	--	--	--

						<p>virtud a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, Decreto 2820 de 2010 y Decreto 1333 de 2009, toda vez que se pudo establecer que en el área del título bajo estudio se presentan actividades mineras que no cuentan con viabilidad ambiental.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.127-17, fue emitido el Informe de Visita de fecha 06 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
5	CONTRATO DE CONCESIÓN PARA MEDIANA MINERIA	20995	JULIÁN ESTEBAN RÍOS CÁRDENAS	14/07/2017	337	<p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 39, 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 y en la Resolución No. 91544 de 2014 del Ministerio de Minas y Energía, para que se acoja al diseño minero planteado en el Programa de Trabajos e Inversiones aprobado, y se realice el achique de la fosa de explotación, teniendo en cuenta que frente se encuentra inundado y no se está trabajando, no se observa bancos de alturas de 6 metros y tiene problemas con el manejo de las aguas subterráneas ya que están por debajo del nivel freático del río barragán; para el cumplimiento de la anterior obligación, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia a fin de que presente un informe de cumplimiento que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en los artículos 72 y 75 del Decreto 2655 de 1988 y en el Decreto 2222 de 1993, para que allegue un plan de mejoramiento con el correspondiente registro fotográfico que evidencie la aplicación de los correctivos y/o un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, en lo atinente al manejo inadecuado de la explotación, puesto que no se están ejerciendo actividades extractivas por</p>



						<p>problemas de orden técnico que tienen que ver con la inundación de la fosa que se está explotando, aguas que causan inestabilidad en la explotación, y que no permiten evidenciar el método de explotación y su geometría; para el cumplimiento de la anterior obligación, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y Decreto 2222 de 1993, Título III, Capítulo IV, para que implemente señalización de tipo informativa en los frentes del trabajo, en los sitios por donde transita la maquinaria, en las vías por donde pueda transitar el personal del pie y en el área próxima al frente de explotación, tal y como se indica en el Informe de Visita de Fiscalización Integral fechado el 04 de julio del año avante, que indique el área de explotación y la velocidad permitida para los equipos mineros que transitan por la vía; para el cumplimiento de la anterior obligación, se le otorga el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, lo cual será verificado en la próxima visita de inspección.</p> <p>RECORDAR al titular que debe abstenerse de realizar labores de explotación mecanizada dentro del cauce del Río Barragán y sus playas o barras hasta tanto cuente con la modificación de la Licencia Ambiental requerida a través de Auto PARMZ No. 218 del 26 de mayo de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No.20995, fue emitido el Informe de Visita de fecha 05 de julio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte al titular que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERIA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
6	CONTRATO DE CONCESION	LEQ-10491	ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES	14/07/2017	AUTO PARMZ-339	<p>REQUERIR el al titular bajo la causal de caducidad en virtud del artículo 112 literal d) de la ley 685 de 2001, para que presente los Formularios para Declaración de Producción y</p>

			S.A.S			<p>Liquidación de Regalías para el primer (I) trimestre de 2017, para lo cual se le otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir de notificación del presente proveído.</p> <p>APROBAR el FBM semestral de 2016 No. FBM201703144277 y el FBM anual 2016 No FBM2017031011578, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico PARAMZ – 225 del 14 de junio de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular, para que se acerque a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería Manizales y firme la póliza de cumplimiento minero-ambiental No 43232206 de la Aseguradora CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A con vigencia hasta el 09 de febrero de 2018, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico PARAMZ – 225 del 14 de junio de 2017.</p> <p>ACEPTAR la respuesta a los requerimientos hechos mediante CONCEPTO TÉCNICO PARMZ 019 del 10 de febrero de 2017 y AUTO PARMZ 032 del 13 de febrero de 2017, respecto al plan de gestión social y al SG SST, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico PARAMZ – 225 del 14 de junio de 2017.</p> <p>INFORMAR al titular que durante la realización de la próxima visita de fiscalización al área del título se verificará el debido cumplimiento a la implementación del plan de gestión social y al SG SST.</p> <p>ACEPTAR la copia de la Resolución No 2017-0973 proferida por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS –CORPOCALDAS, por medio de la cual se otorga una LICENCIA AMBIENTAL a la Sociedad ICEIN INGENIEROS CONSTRUCTORES S.A.S., para el desarrollo del proyecto minero de explotación de un yacimiento de materiales de construcción en el cauce del Río Arma, amparado por el Contrato de Concesión LEQ-10491, localizado en jurisdicción de los municipio de la Pintada (Antioquia) y Aguadas (Caldas), de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico PARAMZ – 225 del 14 de junio de 2017.</p>
7	CONTRATO DE CONCESION	ICQ-08085	SOCIEDAD MINERA CAMARA ANTIOQUEÑA S.A.S	17/07/2017	AUTO PARMZ -344	APROBAR el pago del canon superficiario correspondiente a la segunda anualidad de construcción y montaje comprendida entre el 28 de junio del 2016 y el 27 de junio del 2017, por un valor de CUATRO MILLONES SEICIENTOS SIETE MIL TRECENTOS



						<p>CUARENTA Y UN PESOS (\$ 4'607.341), teniendo en cuenta las recomendaciones dadas en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PARMZ- 226 del 15 de Junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Formato Básico Minero Semestral del 2016 y el Formato Básico Minero Anual del 2015 y 2016, teniendo en cuenta que se está título está en el segundo año de construcción y montaje y que la información presentada es responsabilidad del titular minero, de acuerdo a lo preceptuado en el Concepto Técnico PARMZ- 226 del 15 de Junio de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 115 de la ley 685 de 2001, para que presente la póliza de cumplimiento ya que la que aparece en el expediente que perdió vigencia el 25 de enero del 2017. El monto a asegurar es por SEIS MILLONES SETECIENTOS VEINTI Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTI Y CINCO PESOS (\$6'726. 925), Concepto Técnico PARMZ- 226 del 15 de Junio de 2017.</p> <p>APROBAR el Programa de Trabajos y Obras ya que cumplió a cabalidad con los requerimientos técnicos realizados por auto PARMZ No. 893 del 22 de diciembre del 2015 y se le recuerda al titular que debe de cumplir con todo lo planteado en el PTO específicamente con las condiciones técnicas descritas en la tabla del numeral 3.3 del Concepto Técnico PARMZ- 226 del 15 de Junio de 2017.</p> <p>REQUERIR al titular para que informe el estado del trámite de la Licencia Ambiental adoptado por CORPOCALDAS mediante AUTO Nro 753 del 30 de Junio de 2016.</p> <p>Se le RECUERDA al titular que no se pueden adelantar labores hasta tanto no cuente con la Licencia Ambiental expedida por la autoridad competente.</p>
8	CONTRATO DE CONCESIÓN	664-17	GAIA ENERGY INVESTMENTS LTDA, SUCURSAL COLOMBIA	13/07/2017	PARMZ-No. 336	<p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo con lo previsto el Decreto 2222 de 1993, Titulo III, Capítulo IV, para que mejore y refuerce señalización preventiva, prohibitiva, obligatoria e informativa en alrededores y dentro de la bodega donde se almacenan los núcleos perforación con uranio, en la vereda Alto San Juan, lo cual será verificado la próxima vista. Para lo anterior, se le otorga un término de treinta (30) contados a partir de la notificación del presente proveído.</p>



						Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. 664-17 fue emitido el Informe de Visita de fecha 02 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
9	LICENCIA DE EXPLOTACIÓN	113-17	DELTAGRES S.A.	17/07/2017	PARMZ-No. 343	<p>REQUERIR al titular bajo causal de caducidad, de acuerdo a lo previsto por numeral 7 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que alle certificación de los operarios de los equipos de minería, evidencia de implementación de mejoras en el sistema utilizado para el control de producción en el frente de trabajo y evidencia de las mejoras realizadas la señalización de los frentes.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la declaración producción y el pago de regalías por la diferencia de 487 toneladas presentada para el IV trimestre de 2016.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que implemente mejoras e procedimiento para el control de la producción, proporcionándole a autoridad minera una base de información confiable, trazable y verificable para establecer en todo tiempo los volúmenes de los minerales producidos.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que tramite la certificación los operadores de equipos de minería, se realicen las inspecciones a labores, maquinas y/o equipos y se conserven los respectivos registros para que disponga de los manuales de operación segura de los equipos.</p> <p>REQUERIR al titular bajo apremio de multa, de acuerdo a lo previsto por</p>



					<p>artículo 75 del Decreto 2655 de 1988 y lo dispuesto por el Decreto 2222 de 1993, para que implemente mejoras en la señalización de los frentes.</p> <p>REQUERIR al titular para que continúe con la implementación y actualización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el trabajo (SST), realice la socialización del plan de emergencias y lo extienda a los frentes de explotación.</p> <p>REQUERIR al titular para que retire la totalidad del material acopiado en el patio de acopio y patio de maniobras de la zona de explotación No 1, acuerdo con lo descrito en el capítulo de conclusiones del Informe de Visita de campo adelantada en el año 2017, fechado el 22 de junio de 2017.</p> <p>Para el cumplimiento de los anteriores requerimientos se le otorga al titular un plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.</p> <p>Informar al titular que como resultado de la visita de campo adelantada en el año 2017, se realizó la notificación de la decisión de acuerdo con el artículo 113 del título minero No. 113-17 fue emitido el Informe de Visita de fecha 22 de junio de 2017, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p>
--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Manizales, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija siendo las 4:30 p.m. de hoy miércoles 19 de julio de 2017, después de haber permanecido fijado en un lugar público del PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES, por el término legal. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GABRIEL PATIÑO VELÁSQUEZ

Coordinador Punto de Atención Regional Manizales